



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INCA RURAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTORA GENERAL, C. LIGIA NOEMÍ OSORNO MAGAÑA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ, Y DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, M.C. CARLOS RUBÉN CARVAJAL CAZOLA, ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como "**LA CONSTITUCIÓN**" en su artículo 4º, cuarto párrafo, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma "**CONSTITUCIÓN**" determina, en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia general elevar la productividad de la economía nacional como medio para mejorar la condición de vida de las y los mexicanos.

De manera particular el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una meta nacional la de un México Próspero, a fin de contribuir a la creación de condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, desarrollando las



capacidades para generar empleo, incrementar los índices de competitividad y avanzar en la democratización de la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, generando alto valor a través de la integración de las cadenas productivas locales.

En esta perspectiva, dentro de los 8 pilares que habrán de orientar las acciones de la "SAGARPA", el papel que "EL INCA RURAL" se propone desempeñar, se enmarca de manera importante en los siguientes aspectos: El desarrollo de clústeres, para incorporar a pequeños productores en un nuevo esquema de asociatividad productiva; impulso a la investigación aplicada y al desarrollo tecnológico para la innovación; y el desarrollo de proyectos estratégicos por entidad y región.

Por otra parte, también se fortalecerá el trabajo con las organizaciones campesinas y organismos de la sociedad civil, que promuevan acciones de desarrollo de capacidades orientadas a la mejora competitiva de los territorios rurales, desde la gestión sustentable del desarrollo.

- III.** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante "LDRS" en su artículo 7º establece que el Estado, para impulsar el desarrollo rural sustentable, promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

La misma "LDRS" en su artículo 116 determina, que "la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas".

Las disposiciones de la "LDRS" son reglamentarias de la fracción XX del Artículo 27 Constitucional, y por lo tanto de orden público y están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, garantizar la rectoría del estado y su papel en la promoción de la equidad.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación, organización de la producción agropecuaria, su industrialización, la comercialización de los demás bienes y servicios, todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de la vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad y sustentabilidad.

- IV.** Que conforme a lo establecido en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre (SINHAMBRE), publicado en el Diario



Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

- V. Que las Reglas de Operación de la **"SAGARPA"**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013, en adelante referidas como las **"REGLAS"**, se establece en el capítulo IV, artículo 37, el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, en adelante referido como el **"PROGRAMA"**, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren su productividad y competitividad a través del otorgamiento de apoyos en servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo; en proyectos de investigación y transferencia de tecnología y en fomento al desarrollo gerencial de las organizaciones sociales y de los comités sistema producto en el marco del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral (SENACATRI).

Dicho Programa tiene entre sus componentes el de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, en lo subsecuente el **"COMPONENTE"**, con el objeto de fomentar el desarrollo de capacidades de los productores, sus organizaciones, las familias rurales, otros actores que realizan oficios en el medio rural, así como las instituciones especializadas en la capacitación e investigación agropecuaria, acuícola y pesquera, en el marco del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral (SENACATRI) que facilite el acceso al conocimiento, información y uso de tecnologías modernas; su interacción con sus socios estratégicos en investigación, educación, agronegocios y el mercado; y el desarrollo de sus propias habilidades y prácticas técnicas, organizacionales y gerenciales, para detonar el desarrollo de un campo justo, productivo, rentable, sustentable y garante de la seguridad alimentaria, previsto en la sección II, artículo 39, del mismo **"PROGRAMA"**.

Para la ejecución del **"PROGRAMA"** y su **"COMPONENTE"**, se estableció en el numeral III, inciso a), del artículo 39, de las **"REGLAS"** que la instancia que interviene como Unidad Responsable es la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, la cual designó a **"EL INCA RURAL"** como Instancia Ejecutora de los recursos de ejecución directa de los conceptos de apoyo indicados en la fracción I, inciso d), del artículo mencionado.

Que en el mismo artículo 39 inciso d), de las **"REGLAS"** varias veces citadas, se establece, que en los apoyos se incluirá un 6% de los recursos destinados para el seguimiento de la calidad de los servicios por los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales **"CECS"**, integrados de acuerdo a lo señalado en el Anexo LVI de las **"REGLAS"** "Términos para la



Integración de los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS).

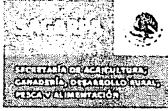
DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INCA RURAL":

I.1 Que es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria sectorizada a la "SAGARPA", conforme a la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, sujetos a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2011, constituida mediante Escritura Pública 2,071, de fecha 5 de noviembre de 1973, protocolizada ante la fe del Notario Público 135 del Distrito Federal, Lic. Aníbal Juárez Arteaga, misma que en el artículo primero de los estatutos sociales, se denomina "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA EMPLEADOS DE LA BANCA OFICIAL AGROPECUARIA, A.C.", posteriormente mediante escritura pública 74,442 protocolizada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público 121 del Distrito Federal, el día 25 de abril de 1979, se modifican los estatutos sociales en el artículo primero cambiando la denominación social por la de "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE CRÉDITO RURAL, A.C.", nuevamente cambia la denominación social por la de "INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, A.C.", el 13 de diciembre de 1979, quedando inscrita en escritura pública 36,631 protocolizada por el Lic. Roberto Núñez y Escalante, Notario Público 112 del Distrito Federal, posteriormente se reforma el artículo primero de sus Estatutos Sociales cambiando su denominación social a la que actualmente ostenta como Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. "**INCA RURAL**", a través de la Escritura Pública 77,894 de fecha 12 de junio de 2002, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público 198 del Distrito Federal.

I.2 Que tiene como misión desarrollar capacidades de la población rural de profesionales e instituciones públicas, sociales y privadas, mediante el diseño, impulso y coordinación de programas y procesos de participación, educación no formal, formación, capacitación, evaluación, acreditación y certificación que contribuyan a elevar el nivel de desarrollo humano y el empleo, mejorar los ingresos, abastecer el mercado interno y revertir el deterioro de los ecosistemas en las zonas rurales y costeras, y que conforme a sus Estatutos Sociales, aprobados por la Asamblea General en su sesión del 28 de febrero de 2008, protocolizados el 5 de febrero de 2009, los objetos de la Asociación son actualmente entre otros:

I.2.1 Impulsar, coordinar y potencializar las capacidades existentes en las instituciones públicas, privadas y sociales para prestar servicios de formación, capacitación, evaluación y certificación a la población rural y el mercado laboral rural, optimizando los recursos y generando una mayor capacidad y



calidad de respuesta a las necesidades de este servicio para el desarrollo rural sustentable.

- I.2.2 Diseñar, desarrollar, promover e impartir programas de formación y capacitación, presenciales y a distancia, que contribuyan al desarrollo rural sustentable y coordinarse con las demás entidades del sector rural que se relacionen con el objeto de la Asociación Civil.
- I.2.3 Elaborar, prestar, difundir y enajenar toda clase de material didáctico y promover servicios en relación con las materias a que se refiere el inciso anterior, a personas nacionales o extranjeras.
- 1.2.4 Identificar, integrar y mantener actualizadas las redes públicas o privadas de profesionales rurales, institutos y centros de aprendizaje entre otros.

Quedando acordado en dicha sesión que tiene como objetivos estratégicos:

1. Fortalecer las capacidades para el desarrollo humano sustentable en el sector rural, mediante la articulación de los esfuerzos y recursos interinstitucionales en los ámbitos federal, estatal y municipal, mediante el fomento de una amplia participación de la sociedad rural.
 2. Coordinar y operar acciones para el desarrollo de capacidades que mejoren la competitividad en el sector rural y el cuidado ambiental, incrementando los niveles de productividad laboral, ingreso familiar y articulación con los mercados, mediante la instrumentación de estrategias sectoriales de organización, capacitación y asistencia técnica.
- I.3** Que su Directora General, la C. Ligia Noemí Osorno Magaña, está facultada para firmar el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los incisos b) y g) del artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales vigentes del Instituto Nacional de Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, Asociación Civil, en apego al Testimonio Notarial No. 139,838 del 29 de enero de 2013, pasado ante la fe del Notario Público No. 198, del Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedraza, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- I.4** Que cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente documento.
- I.5** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1230, segundo piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.



I.6 En términos de las disposiciones fiscales aplicables, "EL INCA RURAL" se identifica fiscalmente con el Registro Federal de Contribuyentes IND 800102C16.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2 Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3 El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Agricultura, cuyo titular es el M.C. Carlos Rubén Carvajal Cazola.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-751127-960.

II.6 Que manifiesta su interés en participar como institución y actuar como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales "CECS" de los Proyectos Integrales de Capacitación en el estado de Nayarit.

II.7 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.



FUNDAMENTO:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 3 fracción II, 14 primer párrafo, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, anexo 24; 1º, 4, 45, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2013, en los Estatutos Sociales de "EL INCA RURAL" y de la normatividad que rige a "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Conjuntar acciones para que "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, desarrolle los servicios de seguimiento y evaluación de resultados en el marco de sus atribuciones como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) en el estado de Nayarit, con base en las Reglas de Operación 2013 de la SAGARPA, en particular a lo establecido en el Concepto de Apoyo d-1 a las acciones emprendidas en el marco del Programa Integral de Capacitación, a las siguientes organizaciones:

Organización	Programa	Proveedores Académicos	Población Objetivo	Monto CECS 6%
Consejo Nacional de Productores de Arroz de México, A.C.	Capacitación y Asistencia Técnica a Productores en el Sistema de Alta Productividad del Cultivo de Arroz 2013.	2	80	\$24,905.66
UNORCA, A.C.	Programa de Capacitación de Cadenas Productivas de la UNORCA.	1	50	\$14,998.45
Organización Nacional de Apicultores.	Proyecto de Capacitación para el Desarrollo Integral del Sector Apícola.	3	110	\$34,207.61
Consejo Nacional de Productores	Proyecto Integral de Capacitación en la Comercialización de	4	160	\$49,215.75



de Sorgo, A.C.	Sorgo.			
Coordinadora de Comités Estatales de Sanidad Vegetal, A.C.	Plan Nacional de Capacitación para la Implementación y Desarrollo del Buen Uso y Manejo de Agroquímicos (BUMA) en el sector primario de vegetales.	1	30	\$8,833.73
Alianza Nacional de Empresas Campesinas S.A. de C.V.	Programa Integral de Capacitación "Implementación de un Modelo de Transferencia de Tecnología Sustentable para Pequeños Productores de Maíz y Frijol".	1	28	\$8,708.27
	Totales:	12	458	\$140,869.47

SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES.

Para lograr dicho objetivo, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- 1) Seleccionar y asignar el personal con los perfiles y requerimientos necesarios para garantizar el seguimiento y resultados de los servicios que brinden los Proveedores Académicos (P.A.) a la población beneficiaria de los Programas Integrales de Capacitación en el estado.
- 2) Garantizar la participación del personal seleccionado en los procesos de formación programados de manera conjunta con "EL INCA RURAL".
- 3) Identificar las necesidades de los Proveedores Académicos y retroalimentar para el desarrollo de sus funciones en la promoción, extensión, consultoría y diseño estratégico, en el marco de los Grupos Técnicos Distritales de Cooperación Territorial (GTDCT).
- 4) Evaluar el desempeño de los Proveedores Académicos con fines de habilitación, a partir de los resultados de aprendizaje generados en los beneficiarios a fin de asegurar la calidad de los servicios.
- 5) Presentar los avances en el seguimiento de los servicios que brinden los Proveedores Académicos y el avance en los PIC, en la Comisión Estatal del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.



- 6) Establecer los acuerdos necesarios con los Coordinadores Estatales SENACATRI, para programar las acciones de seguimiento.
- 7) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios a **"EL INCA RURAL"** para dar acompañamiento y seguimiento al CECS.
- 8) Cumplir con los requerimientos para las habilitaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 9) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna y externa conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determinen.
- 10) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación soporte de los recursos autorizados y la documentación que en los términos de este instrumento reciba y genere por un periodo no mayor a cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.

Con motivo de lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, entregará a **"EL INCA RURAL"** las siguientes evidencias de la operación del Programa Integral de Capacitación:

- Reportes mensuales de seguimiento de las acciones convenidas con las Organizaciones, a través del Sistema de Información Virtual SIV.
- Reporte del cumplimiento de los Indicadores de la Matriz de Marco Lógico, establecidos en la Reglas de Operación 2013 de los Programas de la SAGARPA, para el Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.
- Informes físicos y financieros mensuales de los avances en la ejecución de las acciones objeto de este convenio.
- Emitir el Dictamen del servicio por cada Proveedor Académico de cada organización con actividades en el estado.
- Informe Final Estatal de la Estrategia de los Programas Integrales de Capacitación PIC d1, que incluye la evaluación de los PIC de cada organización.

TERCERA.- DE LA APORTACIÓN.

"EL INCA RURAL" otorgará a **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución del desarrollo de los servicios de capacitación, seguimiento y evaluación en el marco de sus atribuciones como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales un monto de **\$140,869.47 (Ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.)** recursos emanados de los convenios formalizados con las organizaciones con presencia en el estado.

La ministración señalada será otorgada a **"LA UNIVERSIDAD"** de acuerdo a lo siguiente:



- Primera ministración, equivalente al 40% por la cantidad de **\$56,347.79** (Cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 79/100 M.N.), a partir de la entrega del recibo o factura oficial que ampare dicha cantidad y que contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.
- Segunda ministración, equivalente al 30% por la cantidad de **\$42,260.84** (Cuarenta y dos mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), a la entrega de los reportes de seguimiento, cumplimiento de los Indicadores de la Matriz de Marco Lógico e informes físico financieros al 40% de avance establecidos en la cláusula segunda del presente convenio.
- Tercera ministración, equivalente al 30% por la cantidad de **\$42,260.84** (Cuarenta y dos mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), al hacer entrega de los reportes de seguimiento, el cumplimiento de los Indicadores de la Matriz de Marco Lógico, los informes físico financieros a la finalización del servicio, el dictamen individual de cada Proveedor Académico evaluado y el Informe Final estatal de la estrategia de los Programas Integrales de Capacitación PIC d1.

CUARTA.- DE LA CUENTA BANCARIA.

Para efecto de la entrega de los recursos citados en la cláusula tercera de este convenio por parte de **"EL INCA RURAL"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta se compromete a abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos, que identifiquen las erogaciones, cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico. Dicha cuenta deberá ser notificada por escrito a **"EL INCA RURAL"**.

"LA UNIVERSIDAD" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **"EL INCA RURAL"** no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna.

QUINTA.- DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS.

"LA UNIVERSIDAD" deberá presentar a **"EL INCA RURAL"**, la propuesta de aplicación de los productos financieros de los recursos, que en su caso, se hayan generado, para que ésta a su vez emita la autorización correspondiente; lo anterior, atendiendo a la naturaleza de los recursos, tal y como lo establece el artículo 78 de las **"REGLAS"**.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, se compromete con **"EL INCA RURAL"** a:

- Cumplir con la normatividad administrativa aplicable.



- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto de este convenio.
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en este convenio.
- Cumplir con las Reglas de Operación aplicables al Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural.
- Entregar los informes físicos y financieros mensuales de los avances en la ejecución de las acciones objeto de este convenio y el informe final detallado de los resultados y alcances obtenidos; así como la relación correspondiente a los gastos.
- Reintegrar a **"EL INCA RURAL"** los recursos a que se refiere la cláusula tercera, en caso de que no sean ejercidos en la realización del objeto dentro de la vigencia del presente instrumento, así como los productos financieros que se generen.
- Resguardar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor a cinco años contados a partir de la fecha de la terminación de este convenio en los términos y condiciones legales establecidas.
- Responsabilizarse de los pagos de impuestos que sean generados con motivo de la administración de los recursos recibidos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Contraloría Interna de **"EL INCA RURAL"** y de la **"SAGARPA"**.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INCA RURAL".

"EL INCA RURAL" tendrá las siguientes obligaciones:

- Transferir la metodología de trabajo a **"LA UNIVERSIDAD"** para que realice las funciones de seguimiento y evaluación en el marco de sus atribuciones como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS), con base en las Reglas de Operación de la SAGARPA.
- Entregar la información e instrumentos necesarios para el funcionamiento del Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS).
- Brindar acompañamiento técnico y metodológico en la puesta en marcha de la operación de **"LA UNIVERSIDAD"** como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS).

OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES. **"EL INCA RURAL"** manifiesta y **"LA UNIVERSIDAD"** acepta, que el primero podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial, del apoyo asignado al proyecto o bien, cancelar la entrega, cuando:



- No aplique los apoyos entregados para los fines autorizados o los aplique inadecuadamente lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad;
- No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la "SAGARPA", "EL INCA RURAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- Exista en el concepto de apoyo a comprobarse duplicidad respecto de otro u otros programas federales en los que también sea beneficiario;
- Proceda con dolo, mala fe, presente o proporcione información o documentación comprobatoria, falsa o alterada;
- Por extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de "LA UNIVERSIDAD";
- En general que existan incumplimientos por parte de "LA UNIVERSIDAD" de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Si "LA UNIVERSIDAD" se encuentra en algunos de los supuestos anteriores, ésta quedará obligada en el término que establezca "EL INCA RURAL" a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente convenio, sin responsabilidad alguna por gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma en los casos de incumplimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" a las obligaciones contraídas al tenor de este instrumento, "EL INCA RURAL", podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de las "REGLAS".

"LA UNIVERSIDAD" permitirá a "EL INCA RURAL" realizar revisiones para verificar el seguimiento de las acciones y el destino de los recursos, facilitando el acceso a la documentación correspondiente así como a los lugares en donde se encuentre.

DÉCIMA.- DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá contener la leyenda prevista en los artículos 76 de las "REGLAS"; 29 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que al efecto se señala:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



De igual manera **"LA UNIVERSIDAD"**, asume la obligación de incorporar en la comunicación y divulgación, en los trípticos, gafetes y todo tipo de materiales utilizados en congresos, foros, asambleas, mesas de trabajo y talleres, la identidad gráfica de la **"SAGARPA"** y la siguiente leyenda:

"Evento realizado con el apoyo de la "SAGARPA" a través del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensión Rural".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas **"LAS PARTES"**, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás aplicables en la materia.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"** relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de **"EL INCA RURAL"** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** se someterán a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, en el marco de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para tal efecto **"EL INCA RURAL"** promoverá la publicación del padrón de beneficiarios y de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema internet que tenga disponible, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determine, lo anterior de conformidad con los artículos 67 fracciones X y XIV, y 75 párrafo cuarto de las **"REGLAS"**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio se podrá modificar a solicitud de **"LAS PARTES"** previo acuerdo que por escrito sea debidamente suscrito, sin que ello implique erogaciones adicionales o con cargo a ejercicios presupuestales posteriores, debidamente autorizados por las autoridades competentes, con las razones justificadas conforme a las necesidades del programa.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones contenidas en el presente convenio, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- FINIQUITO.

Una vez terminados los efectos del presente documento o de los que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** están conformes en suscribir el acta de cierre finiquito correspondiente, de acuerdo con el informe final presentado por **"LA UNIVERSIDAD"** y en donde el **"INCA RURAL"** se dé por satisfecho de las acciones ejecutadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio de colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por **"LAS PARTES"**, lo que



será determinado por la suscripción del documento que de por concluida las obligaciones emanadas del mismo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá ser terminado con anticipación cuando medie causa justificada debidamente probada a la consideración de quienes intervienen en este convenio, la cual deberá ser notificada a la otra parte, a través de una solicitud por escrito, con quince días de anticipación.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, "**LAS PARTES**" firman el presente convenio de colaboración en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de agosto de 2013.

Por "EL INCA RURAL"

**C. Ligia Noemí Osorno Magaña
Directora General**

Por "LA UNIVERSIDAD"

**C.P. Juan Lopez Salazar
Rector**

**Dr. Cecilia Oswaldo Flores Soto
Secretario General**

**C.P. Marcela Luna López
Secretaria de Finanzas y
Administración**

**M.C. Carlos Rubén Carvajal Cazola
Director de la Unidad Académica de
Agricultura**